



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 215 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, .....2.9.AGO.2024.....



### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° ORSYLP20240005888, sobre aprobación de prestación adicional de supervisión N° 01 necesidad de Especialista en Estructuras y Especialista en instalaciones mecánicas – en la ejecución del Contrato N° 156-2023-AS-GR PUNO, suscrito con la Empresa GRUPO AYS S.A.C.;

#### CONSIDERANDO:

Que, la empresa GRUPO AYS S.A.C., en la ejecución del contrato N° 156-2023-AS-GR PUNO, a través de la carta N° 051-2024/GRUPO-AYS/ZEPITA, de 14 de marzo de 2024, de fojas 48 - 49, acompañado del Informe N° 031-2024-JAQC-ISG-GRUPO-AYS/ZEPITA, alcanza su descargo, cuyo asunto en el informe es el siguiente: Levantamiento de observaciones al adicional de supervisión N° 01, necesidad en obra de personal clave Ing. Especialista en estructuras e Ing. Especialista en instalaciones mecánicas, para supervisión en la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Zepita, MICRO RED Zepita, Red de Salud Chucuito, del Distrito de Zepita – Provincia de Chucuito – Departamento de Puno", con CUI N° 2450812; en el cual concluye respecto a la Observación N° 01 que del cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de supervisión de obra es de 12.35 %, teniendo un nuevo monto final de contrato de S/ 743,145.70. Respecto a la Observación N° 02, señala que se requiere que el consultor solicite la retención del 10 % del monto del adicional como garantía de fiel cumplimiento, acreditando su REMYPE. Con relación a la observación N° 03 se requiere que el consultor presente su propuesta de profesionales del especialista en estructuras y especialista en instalaciones mecánicas, acorde a los términos de referencia;

Que, mediante Informe N° 002642-2024-GRP/ORSYLP, de fecha 22 de julio de 2024, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, refiere que mediante Oficio N° 000918-2024-CG/OC5350, remitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional – David Adolfo Silva Cervantes referente a las visitas realizadas desde el 28 de mayo al 03 de junio del 2024 evidenciados en el Informe de Hito de Control N° 051-2024-OCI/5330-SCC en donde reporta las siguientes "situaciones adversas", "(...) 3. Contratista viene ejecutando trabajos de estructura metálica, tijerales metálicos sin que la supervisión de obra tenga dentro de su personal clave un especialista en estructuras al igual que un especialista en instalaciones mecánicas, lo cual podría afectar la supervisión técnica de la obra y deficiencias en la calidad de su ejecución, con el riesgo de ocasionar perjuicio económico a la entidad. (...)", por tanto, señala que por todo lo expuesto es de vital importancia que se apruebe mediante acto resolutivo la prestación adicional de Supervisión N° 01, por lo que solicita disponibilidad presupuestal y posterior certificación de crédito presupuestario;

Que, con relación al trámite de aprobación de prestación adicional de supervisión de obra, se tiene la siguiente normativa: El TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, artículo 34, numerales 34.6, 34.7, que establecen:

*"34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.*

*34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el*





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 215 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 29 AGO. 2024 .....



*adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3”;*

Que, adicionalmente, se tienen en cuenta, además, las siguientes disposiciones legales:

Que, el TUO de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 082-2019-EF, que en su artículo 34, numeral 34.3, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías (...). Así, como el Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, que en su artículo 157, numeral 157.1, establece que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales (...), para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. (...);

Que, respecto a la Modificación del Contrato Adicionales y Reducciones, el Reglamento de la Ley Nº 30225, en su artículo 157, numeral 157.3, establece que: *“En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional (...);”*

Que, con Informes Nº 1229-2024-GR-PUNO/ORO/OASA-WHCM y Nº 1615-2024-GR-PUNO/ORO/OASA-WHCM, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, concluye señalando que a razón de la información brindada por el área usuaria mediante Informe Nº 000046-2024-GRP/ORSYLP-ASC, del Especialista III, que indica que el porcentaje de incidencia de 12.35% e informe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el cual indica que resulta procedente y tiene la atribución de supervisar la ejecución del contrato. Por lo que recomienda al área usuaria gestionar la disponibilidad presupuestal y solicitar certificación de crédito presupuestario a efectos de continuar con el trámite, asimismo de conformidad al art. 157 del RLCE el contratista amplíe el plazo de las garantías de ser el caso;

Que, asimismo se cuenta con los Informes Nº 000807-2024-GRP/ORSYLP y Nº 003023-2024-GRP/ORSYLP, de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en los cuales, señala que la necesidad de prestación adicional de Supervisión Nº 01 y necesidad en Obra de personal clave especialista en estructuras y especialista en instalaciones mecánicas surge debido a que en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada – Ley 31125 – SM-Nº 247-2023-CS/GR PUNO-1 no se consideró al Especialista en Estructuras y Especialista en Instalaciones Mecánicas por deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra, y concluye declarando procedente la aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN Nº 01, Necesidad de especialista en estructuras y especialista en instalaciones mecánicas al Contrato Nº 156-2023-AS-GR PUNO con un presupuesto de S/. 81,703.20, indicando que el porcentaje de incidencia es de 12.35 % de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Zepita, Micro Red Zepita, Red de Salud Chucuito, del Distrito de Zepita – Provincia de Chucuito – Departamento de Puno”, con CUI Nº 2450812, asimismo, señala que, se debe tener en cuenta el plazo de ejecución de la obra estuvo vigente hasta el 14.03.2024, el cual tuvo aprobación de la ampliación de plazo Nº 03 por 05 días calendarios mediante R.G.R. Nº 070-2024-GRI-GR PUNO de fecha 15.03.2024. Lo que deberá ser tomado en consideración por el área correspondiente;

Que, mediante Informe Nº 001297-2024-GRP/SGPTO la Sub Gerencia de Presupuesto, remite Certificación de Crédito Presupuestario para la prestación adicional del





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 215 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, .....29 AGO. 2024.....



Contrato N° 156-2023-AS GR- PUNO del PIP con CUI N° 2450812, por el monto de S/ 81,703.20, y adjunta para su trámite según norma Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000006510, la misma que obra en el expediente a folios (139), por la suma de S/ 81,703.20;

Que, la Opinión N° 015-2020/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones, en su conclusión N° 3.1. refiere: *“Las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato”;*

Que, por lo que, estando a los informes del área usuaria en los cuales sustenta y justifica la solicitud de prestación adicional, informes del área técnica como es la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y el informe de la Sub Gerencia de Presupuesto por la cual otorga la Certificación de Crédito Presupuestario para la prestación adicional del Contrato N° 156-2023-AS GR-PUNO, este despacho considera que se debe proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante Opinión Legal N° 000365-2024-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala que en el expediente se cuenta con la sustentación del área usuaria, contenida en los Informes N° 000807-2024-GRP/ORSYLP y N° 003023-2024-GRP/ORSYLP, asimismo, se tiene el Informe N° 001297-2024-GRP/SGPTO de la Subgerencia de Presupuesto, que informa que se cuenta con recursos presupuestales; en consecuencia, se ha cumplido con los requisitos exigidos por la normativa para la procedencia de la prestación adicional, en la ejecución del contrato N° 156-2023-AS-GR PUNO, celebrado con la Empresa Grupo AYS S.A.C.;

Estando al Informe N° 051-2024/GRUPO-AYS/ZEPITA, del Representante Legal del Grupo AYS S.A.C., Informe N° 031-2024-JAQC-ISC-GRUPO-AYS/ZEPITA, del Jefe de Supervisión Centro de Salud – Zepita, Informe N° 000045-2024-GRP/ORSYLP-ASC, del Especialista III, Informe N° 000807-2024-GRP/ORSYLP, Informe N° 002903-2024-GRP/ORSYLP, Informe N° 002642-2024-GRP/ORSYLP, de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 226-2024-GR-PUNO/ORA-OASA/EL, del Especialista Legal de OASA, Informe N° 1229-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-WHCM e Informe N° 1615-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-WHCM, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Memorando N° 002001-2024-GRP/GRI, Memorando N° 002066-2024-GRP/GRI y Memorando N° 002571-2024-GRP/GRI, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Informe N° 001256-2024-GRP/SGPTO e Informe N° 001297-2024-GRP/SGPTO, de la Sub Gerencia de Presupuesto, Informe N° 000166-2024-GRP/ORSYLP-ASC, del Especialista III de la ORSYLP, Informe N° 003023-2024-GRP/ORSYLP, de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe Legal N° 000365-2024-GRP/ORAJ y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 023137-2024-GRP/GGR y;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 – “Necesidad de Especialista en Estructuras y Especialista en Instalaciones Mecánicas”, en la ejecución del contrato N° 156-2023-AS-GR PUNO – derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – AS-SM-247-2023-CS/GR PUNO-1, celebrado con el Contratista Empresa GRUPO AYS S.A.C., ascendiendo al 12.35 % del total del contrato, equivalente a la suma de S/. 81,703.20 (ochenta y un mil setecientos tres con





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 215 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 29. AGO. 2024.....



20/100 soles), para supervisión en la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Zepita, MICRO RED Zepita, Red de Salud Chucuito, del Distrito de Zepita – Provincia de Chucuito – Departamento de Puno", con CUI N° 2450812. A su vez corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de acuerdo al Numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225.



ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR el desglose del expediente para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS GERENTE GENERAL REGIONAL

